

Constancia secretarial: Le informo Señor Juez, que a través del correo electrónico institucional del despacho, el día 27 julio hogaño, se recibió por parte del **Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, la remisión de un memorial que el apoderado judicial de la parte demandante había radicado ante dicho despacho, pero que correspondía al proceso que adelanta esta dependencia judicial. A Despacho para que provea, 28 de julio de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Davivienda S.A
Demandados	ECOVE “en liquidación” y Alejandro Jaramillo Valle
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00059 00
Asunto	Incorpora al expediente – Resuelve solicitud – Requiere demandante .
Auto Sust.	# 577.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta agencia judicial, dispone:

Primero. Incorporar al expediente híbrido, en esta fecha –julio 28 de 2021-, memorial remitido de manera virtual por el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín** el día 27 de julio de 2021, el cual fue radicado aparentemente por error del apoderado de la parte actora ante dicho juzgado, pero correspondería al proceso que se adelanta este despacho.

Segundo. En el memorial radicado por el apoderado judicial de la parte demandante, se solicita que se remita la respuesta que **Davivienda S.A.** le dio al oficio número 734. Se recuerda al memorialista, que dicha sociedad no ha informado a este juzgado respuesta a ese oficio, pese a que se le advirtió que debía radicar cualquier pronunciamiento de manera digital a través del correo electrónico del despacho, ya que actualmente es el único mecanismo de comunicación oficial con el juzgado.

Tercero. Se **requiere** al apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los parámetros del artículo 317 del C.G.P, es decir, previo a desistimiento tácito, para que, en el término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo (2º) del auto proferido el 12 de julio de 2021.

Cuarto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **29/07/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **113**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**